

(P. de la C. 544)

LEY

Para enmendar los apartados (a) y (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 7, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada, Ley Municipal de Préstamos, a los fines de eliminar la prohibición de poder emitir bonos para pagar gastos corrientes del municipio.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmiendan los apartados (a) y (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 7, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3.—Propósitos para los cuales podrán emitirse Bonos.—Cada municipio queda por la presente autorizado a proveer mediante la adopción de una ordenanza (llamada algunas veces de ahora en adelante ‘ordenanza autorizando bonos’) para la emisión de sus bonos para alguno o más de los siguientes propósitos:


(a) Para proveer fondos para pagar el costo de cualquier mejora pública o propiedad que pueda legalmente construirse o adquirirse.


(b)

(c) Para proveer fondos para cualquier otro propósito para el cual haya autorización legal para asignar fondos.”

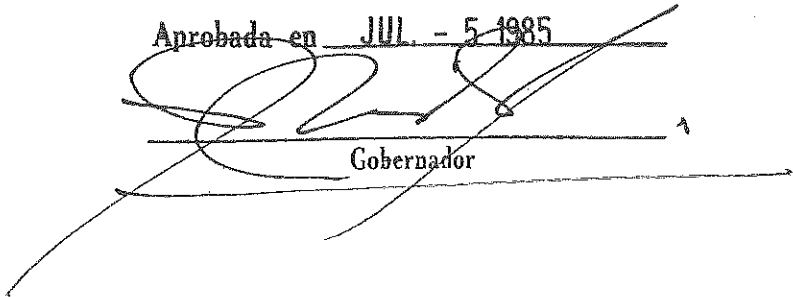
Sección 2.—Todo municipio que tenga excesos en el Fondo de Redención de la Deuda podrán utilizar dichos excesos para el refinanciamiento de otras deudas u obligaciones contraídas.

Sección 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en JUL - 5 1985


.....
Gobernador